

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 28

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 27 DE JUNIO DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. HERIBERTO SALDAÑA MORONES

ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
ARMAMPET, S.A. DE C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Heriberto Saldaña Morones Administrador Único de la persona moral denominada ARMAMPET, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promovente, para el proyecto "Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"" en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado en los bancos de sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Río Ameca, al Sureste de la Localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 481668.9498, Y = 2300972.4043.

RESULTANDO

- I. Que el 17 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual la promovente, presentó la MIA-P del proyecto, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2017HD014.
- II. Que el 23 de marzo de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/018/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 16 al 22 de marzo de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del proyecto.
- III. Que el 23 de marzo de 2017, a través del escrito de misma fecha, la promovente, presentó la página del periódico de fecha 23 de marzo de 2017, en la cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.



luis
"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo""
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

1



- IV. Que el 29 de marzo de 2017, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1172/17 esta Delegación Federal apercibió a la promovente para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del proyecto, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho oficio fue notificado el 4 de abril de 2017.
- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1281/17 de fecha 6 de abril de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto.
- VI. Que el 19 de abril de 2017, a través del escrito de fecha 18 del mismo mes y año la promovente presentó información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Que el 20 de abril de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la opinión solicitada a la CONAGUA, referida en el resultado VI del presente oficio.

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la



expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que “*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujetó a las formalidades previstas en las fracciones



II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó la promovente, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la promovente en ésta, el proyecto consiste en extraer material pétreo en 43,507.81 m³ de un solo sitio de extracción, cuya longitud es de 900 metros de la cual se extraerán aproximadamente 299,295.35 m³ de material pétreo en greña, contemplando una operación de 5 años.

Las etapas del proyecto, se describen a continuación:

Preparación del sitio: Limpieza (deshierbo).

- La superficie a limpiar será de 43,507.81 m².
- El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie presentando machones de pasto y vegetación herbácea, así también se presentan palizada producto de los arrastres en pasados períodos de lluvias.
- La limpieza será de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, pasto y vegetación herbácea, generando un volumen de aproximadamente 7 m³.

Operación: Proceso de explotación.

- El proceso de extracción de material será efectuado de 2 formas: La primera realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). La segunda para los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzan la profundidad proyectada, la extracción será iniciado aguas abajo hacia aguas arriba.
- De manera prácticamente simultánea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona



de clasificación para su procesamiento y comercialización.

- Previo al inicio de estas actividades diarias dentro del espejo de agua, se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona donde se excavará esté libre de ejemplares de fauna, ésta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.
- Las actividades de extracción tendrán en el eje de proyecto, una profundidad promedio de 1.4 metros, con un máximo de 2.0 m, realizando los cortes hacia la margen derecha, tomando como referencia el centro del cauce, medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento de 10 m entre el borde o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.

Mantenimiento y abandono del sitio.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.

De manera general en los caminos de terracería se realizará mantenimiento preventivo y correctivo, el mantenimiento preventivo consiste principalmente en llenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual, el mismo camión que transporta el material destina un poco para dicho llenado y se nivela con herramientas menores como la pala, el mantenimiento correctivo se realiza principalmente durante y después del periodo de lluvias y es necesario que se lleve al sitio material clasificado y se nivele como se encontraba originalmente el camino, es necesario el apoyo de la maquinaria.

El proyecto propone ejecutar un programa de reforestación con especies nativas dentro del Área de Influencia del proyecto, propone la plantación de 30 ejemplares de cualquiera de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Palma de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

Que para el desarrollo del presente proyecto, la promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el proyecto, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) del REIA.



"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"
ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el promovente, seleccionó una superficie de aproximadamente 4,578.77 ha para definir el Sistema Ambiental considerando que las obras y actividades del proyecto se restringen a la subcuenca c (Ameca-Ixtapa), fuera de alguna región declarada como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, dentro del Sistema Ambiental se encuentra la plantilla del Río Ameca donde se realizarán las actividades del proyecto dicho sistema (SA) está comprendido dentro de la topografía conocida como Llanura Costera con Deltas, donde se observan unidades de paisaje de Valle Amplio. El valle presenta predios con aprovechamiento agrícola y pecuario, así como asentamientos humanos de tipo urbano y rural, el aspecto general la cuenca visual presenta un escenario mayormente "humanizado" debido a que históricamente se han desarrollado procesos antrópicos como transformaciones de uso de suelo e instalación de infraestructura.

El cauce del Río Ameca es de fondo amplio constituido por depósitos aluviales, el cual está sometido a la acción sistemática de inundaciones, en las cuales se han acumulado capas de material de cantos y finos, que el Río transporta por arrastres de fondo o en estado de suspensión respectivamente, la vegetación que se presenta al interior del río no se sustenta debido a las avenidas que se presentan en cada periodo de lluvias en el Río Ameca las cuales son de tipo turbulento en el evento pluvial, el resto es de tipo laminar llegado a espacios estrechos con columnas menores de hasta 20 cm de profundidad en temporada de estiaje.

El Área de influencia comprende la zona terrestre colindante al polígono del **proyecto** en un buffer de 200 m a la redonda



en una superficie aproximada de 54.90 ha donde se presentan terrenos en los que se realizan actividades agrícolas y uso pecuario.

El área donde el proyecto pretende realizar actividades extractivas se localiza al interior del cauce del Río Ameca el cual corresponde a la región hidrológica RH14 (Ameca), donde pertenece a la cuenca C (R. Ameca-Ixtapa) y subcuenca c (Ameca-Ixtapa), según la Carta Estatal de Hidrología Superficial de INEGI, el área de influencia corresponde a la zona baja de la subcuenca, cuya característica principal es la topografía sensiblemente plana que se presenta, donde se presenta una cantidad considerable de escurrimientos superficiales menores (cárceas), insertas en zonas de aprovechamiento agrícola y asentamientos humanos sub urbano y rurales.

La cuenca cuenta con 33,396 kms. de corrientes de agua intermitentes y 3,039 kms de corrientes Perennes, así como 1376 kms. de infraestructura para el transporte del agua, como Acueductos Superficiales y Subterráneos y Canales.

Su corriente principal es el Río Ameca, el cual funciona como límite estatal con el Estado de Jalisco. Este río después de recorrer 240 Km., desde su origen al oeste de la Ciudad de Guadalajara, desemboca en la Bahía de Banderas.

Vegetación: La Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie V del INEGI, clasifica al área del proyecto y su zona de influencia como (RA) Agricultura de Riego, con cultivos anuales atributo que ocupa el 31.4% del Sistema Ambiental, otro 65.5% corresponde a (RAP) Agricultura de Riego, con cultivos Anuales y Permanentes, así también clasifica el 3.1% como Zona Urbana de la Localidad de San Juan de Abajo.

Dentro del área de influencia directa que corresponde principalmente a las orillas del Río Ameca que presenta vegetación arbórea en franjas discontinuas a ambas márgenes donde domina la presencia de sauce (*Salix sp.*) con elementos dispersos de sabino (*Astianthus viminalis*) y guinol (*Acacia cymbispina*), también se observan predios con aprovechamiento Agrícola los cuales presentan cultivos de maíz y frijol; en la mayor parte del área de influencia directa se presentan predios con aprovechamiento Pecuario los cuales cuentan en su cubierta vegetal con manchones de Pastizal intercalados con manchones de guinol (*Acacia cymbispina*) en combinación con elementos dispersos de huizache (*Acacia farnesiana*) y guamúchil (*Pithecellobium dulce*).

Es importante señalar que el material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto a lo largo del área del proyecto, desprovisto de vegetación arbórea, presentando manchones de pasto y vegetación herbácea y palizada producto de los arrastres en pasados períodos de lluvias.



De las especies mencionadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna:

Relación de especies del área del proyecto y su zona de influencia.

Nombre Científico	Nombre Común	Estatus*
Anfibios		
<i>Buffo marinus</i>	Sapo	
<i>Buffo sp.</i>	Sapo	
Reptiles		
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	Amenazada
<i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Cuaje cola azul	Sujeta a protección especial
<i>Sceloporus uniformis</i>	Lagartija	
<i>Kinosternon Integrum</i>	Chacuana	Sujeta a protección especial
<i>Crocodylus acutus**</i>	Cocodrilo de río	Sujeta a protección especial
<i>Drymarchon sp.</i>	Tilcuete	
Mamíferos		
<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Ratus ratus</i>	Rata negra	
<i>Porcyon lotor</i>	Mapache	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	
Aves		
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma	
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	
<i>Columbina passerina</i>	Cocochita	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	
<i>Egretta thula</i>	Garza blanca	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	



* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

** Se tienen reportes de avistamientos del tipo transitorio de ejemplares de esta especie, sin embargo en las visitas de campo realizadas al área del proyecto no se pudieron observar indicios de la presencia de ejemplares en dicha zona.

Dentro de la fauna ictiológica de la cuenca del Río Ameca se localizan las siguientes especies: *Algansea tincella* (Valenciennes) "pupo del Valle", *Notropis ameca* Chernoff y Miller "carpa del Ameca", *Yuriria sp.* "carpa escamuda", *Ictalurus dugesi* (Bean) "bagre del Lerma", *Allodontichthys polyolepis* Rauchenberger "mexcalpique de escama", *Allotoca goslinei* Smith y Miller "tiro rayado", *Allotoca sp.* "chorumo del Ameca", *Ameca splendens* Miller y Fitzsimons "mexcalpique mariposa", *Xenotoca eiseni* (Rutter) "mexcalpique cola roja", *Zoogoneticus quitzeoensis* (Bean) "picote", *Poeciliopsis infans* (Woolman) "guatopote del Lerma", *Poeciliopsis viriosa* Miller "guatopote de Occidente", *Chirostoma jordani* Woolman "charale", *Cichlasoma beani* (Jordan) "mojarra de Sinaloa".

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde la promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapas de preparación del sitio		
Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de preventión, mitigación y/o compensación
Aire		



"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"
 ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
 Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Empleo de vehículos automotores para transportar personal y recolectar residuos de las actividades de limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados estarán sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados para disminuir el ruido y vibraciones.
Aqua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo		
Ingesta de alimentos Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para depositar los residuos sólidos no peligrosos (basura), recolectándolos en un vehículo de la promovente y se dará disposición final 1 o 2 veces por semana evitando su acumulación y dispersión, siendo depositados donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Flora		
Tránsito de vehículos durante las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	Se reforestará con especies nativas dentro del Área de Influencia del proyecto, donde se propone la plantación de 30 ejemplares.
Fauna		
Presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas.

Actividad generadora del impacto ambiental	Medida de operación
Aire	
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.

Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000, Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



		<p>El mantenimiento será en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del proyecto.</p> <p>Se pagarán los motores mientras los equipos estén parados y sin operar.</p>
	Aumento de los niveles sonoros.	<p>Se afinará periódicamente la maquinaria empleada para disminuir el ruido y vibraciones.</p> <p>Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido.</p> <p>La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.</p>
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	<p>Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.</p>
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	<p>Se rentarán un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.</p>
Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	<p>La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.</p>
Suelo		
Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	<p>Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.</p>
Extracción de material.	Modificación de la configuración topográfica.	<p>El proceso de extracción de material se efectúa de 2 formas: La primera realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). La segunda para los sitios donde la columna de agua es mayor se excavará partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada, la extracción serán iniciado aguas abajo hacia aguas arriba.</p> <p>Las actividades de extracción tendrán, en el eje de proyecto, una profundidad promedio de 1.4 metros, con un máximo de 2.0 m, realizando los cortes hacia la margen derecha, tomando como</p>



		referencia el centro de la margen derecha del cauce, dejando un área de amortiguamiento de 10 m entre el barrote o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción. Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo de la promovente y se dará disposición final 1 o 2 veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y serán depositados donde lo indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, será en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del proyecto. Se dará revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de actividades para verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y lubricantes al suelo. En caso de derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la maquinaria y/o vehículos de carga, se retirará del área del proyecto para llevarse a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se recolectará el suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la LGEEPA y su Reglamento en materia de residuos peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.
Fauna		
Movimiento de maquinaria y presencia	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y castrar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas.

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de trabajadores.		<p>Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso.</p> <p>Previo al inicio estas actividades diarias dentro del espejo de agua se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación será supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones esté libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.</p> <p>Se apoyarán todos los programas existentes en el área del proyecto para la protección y conservación de la vida silvestre; y en el caso específico del cocodrilo de río se seguirán las siguientes medidas.</p> <p>Se seguirán los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el programa de protección al cocodrilo.</p> <p>Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se colocarán a los extremos del área del proyecto sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce.</p> <p>Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la realización del proyecto), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo.</p>
Paisaje		
Movimiento de maquinaria.	de	<p>Alteración de la calidad paisajístico-visual.</p> <p>El trabajo de extracción será de manera ordenada alternando año con año entre los sitios de extracción</p> <p>El paisaje se recuperará gradualmente con la llegada del nuevo temporal de lluvias.</p> <p>Se prohibirá a los trabajadores tirar basura fuera de los contenedores.</p>

Propósito de mantenimiento:



Actividad o condición de impacto	Impacto ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Aire		
Mantenimiento de camino y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Aqua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Para disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción, se atenuarán los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso. De manera general en los caminos de terracería se realiza mantenimiento preventivo y correctivo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para depositar los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo de la promovente y se dará disposición final 1 o 2 veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y serán depositados donde indique el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos	Derrama combustibles lubricantes	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, será en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del proyecto. Se dará revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de actividades para verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y/o lubricantes al suelo. En caso de derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.



			maquinaria y/ vehículos de carga, se retirará del área del proyecto para llevarlo a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se recolectará el suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la LGEEPA y su Reglamento en materia de residuos peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.									
Flora												
Programa reforestación.	dc	Introducción especies.	Se reforestará con especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, plantando 30 ejemplares, de las especies: Primavera (<i>Tabebuia chrysantha</i>), Amapa (<i>Tabebuia rosea</i>) y Palma de coco de agua (<i>Cocos nucifera</i>); en el trazo conformado por la coordenada UTM siguientes:									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th><th>X</th><th>Y</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>481054</td><td>2300550</td></tr> <tr> <td>2</td><td>481009</td><td>2300546</td></tr> </tbody> </table>				Vértice	X	Y	1	481054	2300550	2	481009	2300546
Vértice	X	Y										
1	481054	2300550										
2	481009	2300546										
Fauna												
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.		Perturbación.	<p>Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas.</p> <p>Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras.</p> <p>Se apoyarán todos los programas existentes en el área del proyecto para la protección y conservación de la vida silvestre; y en el caso específico del cocodrilo de río se seguirán las siguientes medidas.</p> <p>Se seguirán los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el programa de protección al cocodrilo.</p> <p>Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales colocarán a los extremos del área del proyecto sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce.</p> <p>Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la realización del proyecto), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo.</p>									

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.



Paisaje		
Movimiento de maquinaria	de Alteración de la calidad paisajístico-visual	Una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.

A continuación se citan los objetivos particulares planteados por la promovente para el programa de protección al cocodrilo:

- Identificar la dinámica poblacional de la especie.
- Conocer la situación actual del hábitat dentro del área de trabajo.
- Determinar las variables ambientales (temperatura, calidad del agua y flora) donde se desarrolla la especie.
- En caso de encontrar ejemplares de la especie establecer un programa de difusión para protección de Cocodrilo de río.

Las acciones que se implementarán para la conservación del Cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*) en el área del proyecto son las siguientes:

- Se realizarán recorridos en lancha y caminatas mediante métodos de conteo nocturno, dicho método consiste en hacer muestreos por transeptos calculando organismos observados por Km lineal recorrido, abarcando ambas orillas del cauce del río.
- Se realizarán caminatas diurnas y recorridos en lancha para definir estrategias a seguir y caracterizar el hábitat con el fin de poder proporcionar un reporte eficaz del avistamiento de algún ejemplar de cocodrilo.
- Se realizarán entrevistas con los agricultores y lugareños de la zona con el fin de conocer si han avistado cocodrilos en las áreas seleccionadas para realizar los trabajos de extracción.
- Se realizarán visitas de campo diurnas y nocturnas con un intervalo de 30 días con el fin de lograr avistamientos de cocodrilos.
- En cada sitio de monitoreo se determinarán mediante recorridos diurnos las características y condiciones del hábitat ocupado por el cocodrilo se considera de ser posible: coordenadas geográficas, fotografías, vegetación, orografía del sitio, calidad y profundidad del agua.
- En caso de observar ejemplares de cocodrilo en aseladeros se colocará una estaca etiquetada con el fin de poder proporcionar la ubicación del sitio en la autoridad competente.
- Se colocarán letreros de alerta y se marcarán las áreas potenciales de anidación con el fin de que los lugareños no alteren de algún modo el sitio de incubación y se expongan a ser atacados por las hembras de cocodrilo que siempre



resguardan su nido.

- En caso de localizar nidadas se procederá de inmediato a referenciar el sitio y se dará aviso al Departamento de Vida Silvestre de la SEMARNAT con el fin de que sea la autoridad la que determine lo procedente.
- En caso de observar ejemplares de cocodrilo en el sitio del proyecto se detendrán de inmediato los trabajos de extracción de material pétreo y se procederá a dar aviso a la SEMARNAT y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.
- Cada que se realice un avistamiento de cualquier talla de cocodrilo se hará del conocimiento de la SEMARNAT y a la dirección de Protección Civil y Bomberos de municipio para que sea la autoridad la que determine el procedimiento a seguir.
- En caso de que la autoridad requiera reubicar algún ejemplar o nido, por parte del promovente, se presentaran todas las facilidades tanto de personal como equipo para facilitar los trabajos de reubicación.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.



En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando las márgenes y depositando su producto en la parte baja y en sitios donde el flujo se hace laminar, aumentando con esto las posibilidades de desbordamiento y afectación de los terrenos agrícolas colindantes, en las temporadas de lluvias y eventos extraordinarios.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de afectar la población transitoria, lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los predios colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del proyecto es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del proyecto.

Referente a la generación de residuos no peligrosos (sólidos y líquidos), se evitará la disposición inadecuada ya que se contará de contenedores y sanitarios cercanos al sitio de extracción.

Se incrementarán los espacios verdes dentro de la zona de influencia del proyecto, considerando que se aplicará un programa de reforestación.

El personal recibirá pláticas referente a la fauna que se pudiera presentar en el área de extracción y así evitar dañar y molestar dichos ejemplares, en especial al cocodrilo de río y otras las especies que se encuentren dentro de una categoría de protección dentro la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia.

Aplicando un apropiado sistema de aprovechamiento con un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del proyecto, Área de influencia y el Sistema Ambiental).

**11. Análisis Técnico.**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la promovente en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción

“Explotación de materiales pétreos “Paso San Juan de Abajo””

ARMAMPET, S.A. de C.V.

*Carla*

Av. Allende No. 110 Ofc. 2do. Piso Centro. CP. 63000. Tepic Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo""; a ubicarse en los bancos de sedimentación (aluvión) sobre el cauce del Río Ameca, al Sureste de la Localidad de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- a) Se autoriza extractar material pétreo en 43,507.81 m², en un solo polígono de extracción cuya longitud es de 900 metros, de la cual se extraerá un volumen anual aproximado de 59,859.07 m³ de material pétreo en grava. Donde el polígono no se ubicará en el centro del cauce, ya que el Río Ameca es la división política entre los Estados de Nayarit y Jalisco; por lo cual el polígono de extracción solo se acota a al margen derecha de dicho río, es decir en el lado del Estado de Nayarit.

Las coordenadas UTM del polígono desde el cadenamiento 0+000 al 0+900, son:

Secuencia	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1-2	481651.436	2300982.062
2-3	481686.463	2300962.746
3-4	481640.139	2300878.743
4-5	481526.121	2300702.961
5-6	481484.218	2300613.680
6-7	481414.354	2300570.806
7-8	481324.228	2300518.206
8-9	481232.101	2300488.945
9-10	480997.251	2300463.591
10-11	480990.811	2300523.245
11-12	481219.675	2300547.952

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo""

ARMAMPET, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ofc. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



12-13	481302.492	2300574.256
13-14	481395.448	2300606.135
14-15	481453.094	2300641.511
15-16	481491.073	2300722.433
16-1	481605.803	2300899.311
Superficie = 43,507.81 m ²		

Las actividades del proyecto se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio, excepto el mantenimiento del camino.

Esta Delegación Federal, no autoriza a la promovente la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el proyecto; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas en el área delimitada por el siguiente trazo coordinado:

X	Y
1	481054
2	481009

Donde se realizará la plantación de 30 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Palma de coco de agua	<i>Cocos nucifera</i>

El programa de reforestación implica proporcionar mantenimiento y reposición de individuos para garantizar una sobrevivencia del 80% a 18 meses de iniciado el proyecto.

SEGUNDO. – La promovente propuso el proyecto para su ejecución 5 años, sin embargo; la presente autorización tendrá vigencia de (dos) 2 años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.



Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el promovente en la MIA-P y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin registrarse como trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no proceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término **PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO. - La promovente, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 5º del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si



el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la CONAGUA la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un proyecto es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la promovente decide realizar el proyecto, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y



"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"

ARMAMPET, S.A. de C.V.

Cab Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del proyecto, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la promovente que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del proyecto ante esta Delegación Federal.
2. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del proyecto, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la promovente exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la promovente deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del proyecto el uso de letrinas o fosas sépticas.
3. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del proyecto y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.



4. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
5. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del proyecto que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
6. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
7. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
8. Cada que se realice un avistamiento de cualquier talla de cocodrilo deberá hacerlo del conocimiento de la PROFEPA, que es quien tiene facultades para su atención y coordinarse con la dirección de Protección Civil y Bomberos de municipio y la dirección de protección civil estatal para su atención coordinada, se aclara que la promovente deberá asumir los costos del manejo y reubicación de los individuos.
9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.

Se prohíbe a la promovente:

10. Realizar extracción de material pétreo en la margen izquierda del Río Ameca (Lado que compete a límite territorial del estado de Jalisco); ya que esta Unidad Administrativa solo tiene facultades para autorizar dentro del límite territorial del Estado de Nayarit, por lo tanto, la deberá hacer los cortes hacia en margen derecha, tomando como referencia el centro del cauce, medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), dejando un área de amortiguamiento de 10 m entre el barrote o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.
11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.



12. Afectar el arbolado adyacente al área del proyecto y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
14. El abandono de tambores de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del proyecto, así como su disposición en terrenos aledaños.
15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del proyecto.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitirá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



DECIMOSEGUNDO.- La promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Heriberto Saldaña Morones Administrador Único de la persona moral denominada **ARMAMPET, S.A. de C.V.**, y/o al

quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castillo.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Gómez Pérez.- Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profeqa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.florres@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCTIVO 18NA2017HD014

No. Bitácora: 18/MP-0189/03/17

lmg/mazv/mgcc/ocr

"Explotación de materiales pétreos "Paso San Juan de Abajo"
ARMAMPET, S.A. de C.V.



Av. Allende No. 110 Ofc. 2do. Piso, Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx